

A la : Lic. Yeni Berenice Reinoso.
Procuradora General de la República.

Asunto : Interposición formal denuncia por violación de la Constitución de la República en sus artículos 22 y 146, 3 y 43 de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Públicas; ROBO artículo 379 del Código Penal, ASOCIACION DE MALECHORES 265, 266 y 267 del Código Penal; CONCUSION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, Art.74 del Código Penal; COALICION DE FUNCIONARIOS 123, 124, 125 y 126 del Código Penal y violación de la LEY No. 53-07 SOBRE CRIMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGIA.

Denunciados: **JANEL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**

ELSA MARIA CATANO RAMIREZ

TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE

MARIO ARTURO FERNANDEZ BURGOS

ELSA MARIA PEÑA PEÑA.

Denunciantes: **Domingo J. Rojas Pereyra.**

Comité Dominicano de los Derechos Humanos, Inc.

Fundación Nacional de la Juventud, Inc.

Abogados : **Dr. Domingo Rojas Pereyra**

Dr. Carlos Sánchez

Dr. Salvador Encarnación Peguero

Honorable Magistrada:

El suscrito DOMINGO J. ROJAS PEREYRA actuando en nombre propio, el COMITÉ DOMINICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS y la FUNDACION NACIONAL DE LA JUVENTUD, Inc., instituciones existentes al tenor de las disposiciones de la Ley 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin fines de Lucro de la República Dominicana, con domicilio en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 18, edificio Calderón, Apto. 201, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional, representadas por sus presidentes, VIRGILIO ALMANZAR ESTRELLA Y DOMINGO ROJAS PEREYRA, dominicanos, mayores de edad, casado y soltero, abogados, portadores de la cédula de identidad y electoral No. 001-0073615-6 y 003-00494920-4, domiciliados en la Ave. Pedro Henríquez Ureña No. 18, edificio Calderón, Apto. 201, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional; teléfono.: (809) 687-6857; correo electrónico: funajud@hotmail.com, que tienen como abogados a los letrados: **Dr. Domingo Rojas Pereyra**, dominicano, abogado, soltero con cédula de identidad y electoral No. 001-0073615-6; **Dr. Carlos Sánchez**, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral número 033-0014799-8, casado, abogado, matriculados en el Colegio de Abogados de República Dominicana y **Dr. Salvador Encarnación Peguero**, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral número 003-0014799-8, casado, abogado, matriculados en el Colegio de Abogados de República Dominicana, por medio del presente escrito, interponen formal denuncia, en ocasión de la posible comisión por parte de los señores **JANEL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ, ELSA MARIA CATANO RAMIREZ, TOMASINA TOLENTINO DE MCKENZIE, MARIO ARTURO FERNANDEZ BURGOS y ELSA MARIA PEÑA PEÑA**, dominicanos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, de los ilícitos consistentes en transgredir

disposiciones claramente establecidas en la Constitución de la República en sus artículos 22 y 146, 3 y 43 de la Ley 340-06, de Compras y Contrataciones Públicas; ROBO artículo 379 del Código Penal, ASOCIACION DE MALECHORES 265, 266 y 267 del Código Penal; CONCUSION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, Art. 74 del Código Penal; COALICION DE FUNCIONARIOS 123, 124, 125 y 126 del Código Penal y violación de la LEY No. 53-07 SOBRE CRIMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGIA.

Relación de los Hechos:

1. El mes de febrero del año pasado nuestro país se aprestaba a estrenar el sistema de voto automatizado que se utilizaría por primera vez el día en que se debieron llevar a efecto dichos comicios municipales. El sistema contratado, adquirido e instalado por la Junta Central Electoral, presentó un “problema” que no dejaba ver la totalidad de candidatos y partidos políticos en las pantallas. Situación que resultó insólita en nuestra vida institucional como nación, pues por primera vez desde la instalación de la democracia, luego de la tiranía que culminó en 1961, ese punible hecho generó acusaciones contra la autoridad electoral de parte de las distintas afiliaciones políticas, los electores y la ciudadanía en sentido general.
2. República Dominicana entera cuestionó la inédita y frustrante interrupción de sus elecciones municipales. Cuatro horas después de abrir las urnas, las autoridades electorales se vieron “obligadas” a

suspender la votación luego de que se presentara una supuesta “falla” en el sistema automatizado que por primera vez se pondría en práctica, aunque solo en algunas ciudades.

3. La Cámara de Cuentas de la República Dominicana había comunicado algunos errores en el nuevo sistema, pero su pleno y demás funcionarios de las áreas de informática y la dirección nacional de elecciones de forma irresponsable decidieron no interrumpir los comicios hasta que quedó demostrado de forma fehaciente que existía un fallo generalizado en las máquinas de votación que no permitían ver la totalidad de los candidatos o partidos políticos en las pantallas.
4. Situación causó una serie de acusaciones entre afiliaciones políticas y hacia la JCE, cuyo presidente declaró públicamente meses después de las abortadas elecciones que: “se había cometido un error” al no hacer previamente una prueba total del sistema de voto automatizado, como lo mandan las prácticas y normas que rigen la materia, desacertadas e incriminatorias palabras que se pueden comprobar en las publicaciones que hicieron medios de comunicación nacionales e internacionales.

Es oportuno recordar que antes de que produjera la suspensión de dichos comicios, el 9 de octubre de 2019, el miembro titular del órgano auditor dominicano, **JANEL ANDRES RAMIREZ SANCHEZ**, presentó renuncia ante los medios de comunicación nacionales e internacionales que cubrían ese organismo, la cual días después fue revocada por presiones y chantajes ejercidos por los demás miembros del pleno de la CC.

5. Una de las primeras reacciones ante tan colosal dislate, llegó desde el entonces el líder opositor, hoy presidente constitucional de la República, Luis Abinader, candidato presidencial del Partido Revolucionario Moderno quien dijo que se trataba de un "grave atropello a los derechos democráticos". "La Junta Central Electoral ha fracasado" dijo en una alocución en la que exigió que se investigara a los responsables del rotundo y vergonzoso fracaso del órgano electoral nacional.
6. Por otro lado, la coalición liderada por el en aquel momento oficialista Partido de la Liberación Dominicana emitió un comunicado conjunto en el que calificaba el inconveniente como un "sabotaje". "Tenemos razones para creer que hay sectores internos de la Junta Central Electoral que han participado en él" dijo su presidente interino, Juan Temístocles Montás.

7. Más adelante y en el mismo sentido, la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos (OEA) instó a las autoridades electorales dominicanas y a los actores políticos a "mantener un diálogo franco y constructivo de cara a los próximos pasos" a seguir.
8. La autoridad electoral dijo en ese momento que: "abrirá una profunda investigación para esclarecer los hechos y anunció que pronto dará a conocer a nueva fecha para poder celebrar las elecciones, la cual se decidirá en acuerdo con "el liderazgo nacional". La Ley de Régimen Electoral dice que después de que se confirme la anulación de los comicios se debe fijar un plazo de 30 días para la convocatoria".
9. La Cámara de Cuentas invirtió cerca de 19 millones de dólares estadounidenses en las máquinas de votación y el Ministerio de Hacienda le asignó unos 60 millones de dólares estadounidenses para la organización de los frustrados comicios. O sea estamos ante el dispendio descarado, de mala fe y desvergonzado de más de ***¡CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$4,800.000.000)!***
10. Para esa elección municipal más de 7.4 millones de dominicanos estaban convocados a elegir 3.849

puestos en 158 municipios. El descuido, la falta de competencia y la ineptitud de los pasados miembros titulares y del actual funcionarios (Director de Elecciones) de la JUNTA CENTRAL ELECTORAL que mediante instancia la presente DENUNCIAMOS para que sea investigado conjuntamente con las personas que ya señalamos en nuestra denuncia depositada en fecha 16 de noviembre de 2020, no solo sumió a la Nación en una crisis política e institucional, sino que además que costó la friolera de más de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS (RD\$4,800.000.000)**, eso sin incluir los millones de pesos dominicanos que fueron “lanzados a la basura” e invertidos en publicidad en los medios de comunicación nacionales, escritos, televisivos, radiales y digitales para implementar una fallida campaña de orientación para que los electores aprendieran a utilizar el voto automatizado y para motivar al electorado dominicano a ejercer su derecho al sufragio en unas elecciones no se celebraron en la fecha prevista por la ley; con todo el esfuerzo y gasto que un evento de tal magnitud implica en logística, recursos económicos y tiempo.

11. Dinero que pertenece al Pueblo Dominicano y que fue aportado al erario mediante el pago de impuestos.

Asimismo dicho “problema” con los dispositivos electrónicos trajo como consecuencia cuestionamiento sobre la transparencia en el proceso, suspicacia en la legitimidad de sus resultados y la pérdida total de la fe de los dominicanos en esa forma de votación (el voto automatizado).

Dentro de los cuestionamientos que se han formulado al contrato mediante el cual se adquirieron las máquinas para el voto automatizado, está el hecho de que se violentó de forma descarada el principio de razonabilidad contenido en el artículo 3 de la Ley 340-06, de Contrataciones Públicas que obliga a las entidades autónomas financieras a contratar sólo lo que sea necesario para lograr objetivos de transparencia y protección del interés general.

Igualmente, la Cámara de Cuentas desconoció de manera grosera el artículo 43 y siguientes de la misma ley que prescribe cuáles son las normas especiales y los costos en que las entidades públicas deben referenciarse para contratar servicios de consultoría y asesorías.

De acuerdo a especialistas financieros e informáticos, el costo de dichos equipos de cómputos para el “voto” fue **VULGARMENTE SOBREVALUADO.**

12. Que debe procurarse toda la información sobre los contratos firmados por la CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA con empresas o personas particulares (físicas) para la compra de los equipos de cómputos antes citados y los demás materiales y servicios que fueron contratados para llevar a cabo un torneo electoral municipal que tuvo que ser pospuesto y descartarse el uso de las máquinas adquiridas con dinero del pueblo dominicano, por la displicencia, incompetencia, desidia y complicidad de los funcionarios electorales denunciados en la presente y la ya citada otra denuncia que presentamos ante vos, que tienen por objeto la misma prestación de servicios, pero una diferencia de precio ilegal, injustificada y absurda;

13. Que es facultad de cumplimiento obligatorio a cargo del Ministerio Público, de acuerdo con la ley, y como la autoridad competente, requerir toda información sobre manejo de los bienes públicos o privados, así como el origen de los bienes de cualquier ciudadano. Por eso, ante el hecho de que el Estado dominicano haya padecido una pérdida tan significativa, para una nación subdesarrollada y pobre de recursos económicos de tal magnitud, resulta válido que la Procuraduría Especializada en la Persecución de la

Corrupción Administrativa (Pepca), abra una investigación de lo ocurrido en la Junta Central Electoral y consiga toda la información financiera, testimonial y escrita de lugar; incluyendo el informe de la investigación realizada por la Organización de Estados Americanos (OEA) a raíz de esa debacle y escándalo nacional con repercusiones mundiales, que presentaron la imagen de la República Dominicana como una democracia “incapaz” de implementar de forma exitosa el voto automatizado.

-ARGUMENTOS JURIDICOS-

POR CUANTO: A que en el caso que nos ocupa hay una franca violación a varias disposiciones legales, contenidas en la Constitución de la República y varias leyes adjetivas y las cuales hemos descrito en el curso de nuestra denuncia.

POR CUANTO: Señala el artículo 379 del Código Penal que: “El que con fraude sustrae una cosa que no le pertenece, sea hace reo de robo”.

POR CUANTO: El Art. 265 del Código Penal expresa.- “Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros, todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contras las personas o las propiedades, constituye un atentado a contra

la paz pública.” Además de que es menester en el caso de la especie, aplicar a los denunciados las disposiciones contenidas en los artículos 266 y 267 del Código Penal.

POR CUANTO: El artículo 166 del Código Penal Dominicano expresa que: “El crimen cometido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es una prevaricación.” Asimismo, el artículo 167 expresa lo siguiente: “La degradación cívica se impondrá al crimen de prevaricación, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas más graves.”

POR CUANTO: A que El artículo 88 del Código Procesal Penal, pone bajo la responsabilidad del Ministerio Público, dirigir la investigación y practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable.

LO QUE SE PRETENDE PROBAR:

Con los hechos narrados, lo que se pretende demostrar, es que tanto en el orden de la gestión administrativa como en los contratos de la CAMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, pactados en ocasión la celebración de los suspendidos comicios municipales de febrero (incluyendo compra de equipos de cómputos, material gastable,

contratación de servicios y asignación de publicidad institucional) con diversas empresas y personas físicas existen elementos suficientes para probar la inexistente defensa, abuso y descuido de los fondos públicos e incapacidad de las autoridades pasadas de ese organismo electoral para tomar las medidas pertinentes en la defensa de montos multimillonarios que terminaron siendo dilapidados vil e irresponsablemente por dichos funcionarios públicos en el orden de más de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS** y tales violaciones pretenden dejarse al descuido y/o olvido de los responsables de esas barbaridades para que, ***ESE CRIMEN DE LEZA PATRIA***, prescriba, sin la condigna sanción para todos los responsables. Como también, los reportes de prensa de medios locales e internacionales consignaron las alarmantes deficiencias que se tradujeron en prácticas de corrupto perfil, despejan cualquier duda en lo concerniente a que se nos pretenda descalificar al calor de aspectos personales y de orden político.

CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS PUNIBLES.

Los hechos cometidos por el denunciado constituyen en principio, las infracciones de:

Violación de la Constitución de la República en sus artículos 22 y 146, ROBO artículo 379 del Código Penal, ASOCIACION DE MALECHORES 265, 266 y 267 del Código Penal;

CONCUSION DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, Art.74 del Código Penal; COALICION DE FUNCIONARIOS 123, 124, 125 y 126 del Código Penal y violación de la LEY No. 53-07 SOBRE CRIMENES Y DELITOS DE ALTA TECNOLOGIA.

Y la presente denuncia se hace en cumplimiento del mandato establecido en el Código Procesal Penal en sus artículos 262, 263 y 264.

Es necesario que el Ministerio Público inicie una exhaustiva investigación por los hechos señalados. En ese sentido, nosotros en nuestra condición de denunciantes ponemos en conocimiento de la **Procuraduría General de la República** para que, cuando sean declarados los ilícitos penales, se llegue a las consecuencias jurídicas definidas en el ordenamiento procesal. Y en atención a las consideraciones expuestas, primero: que se oficialice el presente escrito de denuncia, y en segundo orden: que esa procuraduría general apoderada solicite cuanta información necesite para validar nuestra acción.

Bajo toda clase de reservas de derechos y acciones, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).-----

Dr. Domingo Rojas Pereyra, por sí y como presidente de la Fundación Nacional de la Juventud, Inc.

Lic. Virgilio Almánzar Estrella, presidente del Comité
Dominicano de los Derechos Humanos, Inc.

Dr. Carlos Sánchez.

Abogado.

Dr. Salvador Encarnación Peguero.

Abogado.